

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA VIGÉSIMO CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. E INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2025-GG-DPRC/COIR

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ROMINA ARAUJO ESQUIVEL
	ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES	TOMÁS PEÑA SANTILLAN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, Vigésimo Cuarta Adenda), suscrita el 16 de octubre de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) e Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL)¹.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado². Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural³.

Asimismo, IPT cuenta con un Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva N° 114-IPT, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC del 13 de mayo de 1994. Asimismo, cuenta con concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17 para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17 para la prestación del servicio de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

2.2. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

¹ Antes Telefónica del Perú S.A.A. Cabe indicar que, mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2025, se ha informado que el 9 de junio de 2025, la Junta General de Accionistas de Telefónica del Perú S.A.A., aprobó modificar con efectividad a las 00:00 horas del 10 de junio de 2025, la denominación social a Integratel Perú S.A.A., pudiendo utilizar la denominación abreviada Integratel Perú.

² Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2018.

³ Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
1	N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre Integratel Perú S.A.A. e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Principal” suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a Integratel Perú S.A.A. el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	N° 029-2020-GG/OSIPTEL	20/01/2020	El Osiptel aprueba la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020, respecto al numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas.
4	N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I “Sitios” e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V “Acuerdo de niveles del servicio”.
6	N° 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 “Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano” al Apéndice I “Sitios”; e incluye el Apéndice IX “Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano” al Contrato Principal.
7	N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el Apéndice IV “Condiciones Económicas”.
8	N° 165-2022-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 23 de marzo del 2022. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV “Condiciones Económicas” e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la Décima y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscritas el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023, respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XI “Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023” al Contrato Principal.
12	N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 2.7 al Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) Modifica el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal” al Contrato Principal.
13	N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observa la denominada Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	N° 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.
15	N° 315-2024-GG/OSIPTEL	10/09/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 18 de agosto de 2024. La referida adenda: i) modifica el numeral 4.5 del Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) deja sin efecto la denominada Décimo Cuarta Adenda al contrato Principal.

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
16	N° 441-2024-GG/OSIPTEL	17/12/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Séptima Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de noviembre de 2024. La referida adenda incluye cinco nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
17	N° 036-2025-GG/OSIPTEL	11/02/2025	El Osiptel aprueba la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, suscrita el 30 de diciembre de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 7 al Apéndice I "Sitios" e ii) incorpora el Apéndice XII "Sitios Nuevos- Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2024" al Contrato Principal.
18	N° 048-2025-GG/OSIPTEL	18/02/2025	El Osiptel aprueba la Décimo Novena y Vigésima Adenda al Contrato Principal, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025, respectivamente. Las referidas adendas contemplan i) la inclusión del sitio empresarial "Saqui"; y, ii) la incorporación la adquisición de un paquete de tráfico para el año 2025 en el Contrato Principal.
19	N° 148-2025-GG/OSIPTEL	29/04/2025	El Osiptel aprueba la Vigésimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 2 de abril de 2025. La referida adenda incluye catorce nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
20	N° 184-2025-GG/OSIPTEL	03/06/2025	El Osiptel aprueba la Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 9 de mayo de 2025. La referida adenda incluye dos nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
21	N° 294-2025-GG/OSIPTEL	05/08/2025	El Osiptel observa la denominada Vigésimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.4. Sobre las comunicaciones cursadas

TABLA N° 3. COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	IPT-236-LE-25	24/10/2025	IPT remitió la Vigésimo Cuarta Adenda, solicitando el pronunciamiento de Osiptel respecto a su aprobación u observación. Asimismo, en la "CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL", INTEGRATEL e IPT señalan que "se deja sin efecto la Vigésimo Tercera Adenda suscrita entre las Partes con fecha 14 de julio de 2025".
2	Carta N° 000504-2025-DPRC/OSIPTEL	31/10/2025	Osiptel solicitó a IPT la documentación que sustente el motivo de desactivación de cada <i>site</i> , así como el instrumento contractual que dispuso la prestación del servicio en 12 <i>sites</i> que no fueron materia de aprobación en Adendas anteriores. Se otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para remitir la información solicitada.
3	IPT-261-LE-25	11/11/2025	IPT remitió diversa comunicación a fin de sustentar el motivo de desactivación de cada <i>site</i> ⁴ , así como los instrumentos mediante lo cual se dispone la prestación del servicio en los <i>sites</i> conforme se le ha solicitado.

⁴ Entre las que se puede apreciar, obsolescencia, listado de sitios 2G apagar por mejoras 4G, zonas sin condiciones sostenibles por barreras contractuales, entre otros.

4	Carta N° 000546-2025-DPRC/OSIPTEL	17/11/2025	Osiptel solicitó a IPT complementar la documentación que sustente el motivo de la desactivación respecto a 3 sitios no incluidos en la carta IPT-261-LE-25. Asimismo, se requirió indicar para cada <i>site</i> : el motivo por el cual la desactivación resulta insuperable, estado actual, fecha de apagado y fecha coordinada para comunicar a los usuarios. Se otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para remitir la información solicitada.
5	IPT-303-LE-25	26/11/2025	IPT solicitó una ampliación de plazo por un periodo adicional de cinco (5) días hábiles para remitir la información solicitada.
6	Carta N° 000562-2025-DPRC/OSIPTEL	27/11/2025	Osiptel otorgó la ampliación de plazo solicitada.
7	IPT-304-LE-25	3/12/2025	IPT remitió la información solicitada mediante Carta N° 000546-2025-DPRC. Entre ella adjunta la documentación que sustenta el motivo consignado en la matriz del Anexo de la Carta IPT-261-LE-25, así como una matriz mediante la cual presenta el detalle de la condición de los sitios solicitados.

3. EVALUACIÓN DE LA VIGÉSIMO CUARTA ADENDA

Mediante Carta IPT-236-LE-25, recibida el 24 de octubre de 2025, IPT remitió a este organismo la Vigésimo Cuarta Adenda, a efectos de que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias⁵. Adicionalmente, IPT solicitó su aprobación provisional.

En ese sentido, se observa que la Vigésimo Cuarta Adenda está conformada por cuatro (4) cláusulas⁶, las mismas que serán materia de evaluación conforme se detallan a continuación:

3.1. Sobre el Objeto de la Vigésimo Cuarta Adenda

El objeto de la Vigésimo Cuarta Adenda, así como los términos y condiciones bajo los cuales se suscribe se detallan en la siguiente cláusula:

“CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

*Considerando los antecedentes señalados en la cláusula anterior, **mediante la presente Vigésimo Cuarta Adenda se establece que el OIMR dejará de prestar el servicio de facilidades de acceso y transporte en un total de cien (100) localidades, donde venía prestando dicho servicio a INTEGRATEL a través de igual número de estaciones.** El detalle de estas, los motivos que imposibilitan al OIMR continuar con la prestación pactada, así como el estado de las estaciones y demás datos relevantes, constan en el Anexo de la presente adenda.*

⁵ **“Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 *Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.*

(...)

24.3 *Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.*

(...)”

⁶ Cláusula Primera. – Antecedentes; Cláusula Segunda. – Objeto; Cláusula Tercera. - Vigencia E Invariabilidad Del Contrato Principal; Y, Cláusula Cuarta. – Firma Electrónica

Asimismo, una vez que OSIPTEL apruebe la presente adenda, INTEGRATEL se obliga a informar, en un plazo máximo de cuatro (4) semanas, a los abonados y usuarios atendidos en los Sitios indicados en el párrafo precedente sobre el cese de la prestación de sus servicios, incluyendo a aquellos que hubiesen hecho uso del servicio durante el último mes de operación.

La información será remitida mediante mensajes de texto semanales o por cualquier otro medio que permita acreditar su envío, consignando la fecha exacta de cese en cada localidad.

Concluido el plazo de cuatro (4) semanas, el OIMR estará facultado para apagar los sitios señalados en el Anexo I y deberá presentar, dentro de la primera semana del trimestre siguiente, la acreditación de la baja del sitio, esto es, el acta de cancelación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Anexo II del presente documento.”

3.2. Sobre la facultad del Osiptel de aprobar/observar la Vigésimo Cuarta Adenda

Las cien (100) localidades respecto de las cuales se prevé el cese definitivo de la prestación del servicio han sido descritas en el Anexo adjunto a la Vigésimo Cuarta Adenda⁷, remitido mediante la Carta IPT-236-LE-25. En ese sentido, para el análisis realizado sobre dicho acuerdo, se ha contrastado la información remitida por IPT con la información publicada por el OSIPTEL en la “Lista de Centros Poblados con Cobertura”⁸, permitiendo clasificar las localidades según su condición de cobertura y tipo de zona.

Siendo así, del total de cien (100) localidades respecto de las cuales se prevé el cese definitivo de la prestación del servicio, cincuenta y una (51) corresponden a zonas rurales y cuarenta y nueve (49) a zonas urbanas.

Asimismo, respecto a las localidades sin cobertura por parte de otros operadores móviles, se observa que veintidós (22) son rurales y cinco (5) son urbanas, las cuales implican un riesgo de desconexión total para los usuarios en dichas áreas. El detalle se presenta en la siguiente tabla.

TABLA N° 4: DISTRIBUCIÓN DE LOCALIDADES POR COBERTURA Y TIPO DE ZONA

	Con cobertura de otros operadores	Sin cobertura de otros operadores	Total
RURAL	29	22	51
URBANO	44 ⁽⁹⁾	5 ⁽¹⁰⁾	49
Total	73	27	100

⁷ En dicha matriz se detalla: CU, NOMBRE_NODO, UBIGEO, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO, CENTRO_POBLADO, LATITUD, LONGITUD, MOTIVO, Estado de Operación, Cobertura Otros MNOs.

⁸ Disponible en: <https://www.gob.pe/66457-lista-de-centros-poblados-con-cobertura-en-la-web-del-osiptel>

⁹ Centros Poblados de los departamentos de: Amazonas (Camporredondo, Copallin, Chirimoto, Levanto); Ancash (Huata, Pampas); Apurímac (Huancabamba (Aeropuerto), Oropesa); Arequipa (Cerro Verde, Congata, LLuta, Polobaya Grande, Tambillo, Yura (Baños de Yura)); Cusco (Huambutio); Huancavelica (Huaytara); Ica (San Francisco); Junín (Julcan, Llocllapampa, Pachacayo); La Libertad (Nuevo Paraiso, Sinsicap, Sanagoran), Lambayeque (Las Delicias, Chochope); Lima (Corcona, Picoy); Loreto (Santa Rita de Castilla), Pasco (La Quinua), Piura (Lobitos, Quemazon); San Martín (San Antonio, Shimbillo, Las Palmas, Habana, Shapaja, Posic, Agua Blanca); Tacna (Miculla, Camilaca, Sitajara, Ticaco, Vila Vila)

¹⁰ En los centros poblados de los departamentos de: Arequipa (Tisco), Loreto (San Roque), Junín (Puente Capelo, Rio Seco); San Martín (San Ramón).

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Complementarias¹¹, la obligación de garantizar la provisión de facilidades de red se circunscribe a las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura.

En ese sentido, el análisis regulatorio debe focalizarse en las veintidós (22) localidades rurales descritas en el Anexo I del presente informe que, conforme al cruce de información con la Lista de Centros Poblados publicada por OSIPTEL, carecen de cobertura alternativa, por cuanto en ellas se configura el supuesto previsto por la normativa sectorial.

Respecto de las demás localidades rurales incluidas en la adenda, en las que existe presencia de otros operadores descritas en el Anexo II del presente informe, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la cancelación en la relación de provisiones de facilidades de red, toda vez que la normativa vigente no impone la obligación de mantener la operación en escenarios donde la cobertura está asegurada por terceros. En tal caso, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la citada norma, los acuerdos que involucren localidades con cobertura de otros operadores son remitidos al OSIPTEL únicamente para conocimiento¹².

En consecuencia, el presente informe se circunscribe a la evaluación de las veintidós (22) zonas rurales que carecen de cobertura. Sin perjuicio, de poner en conocimiento a la Dirección de Fiscalización e Instrucción a fin de que realice, para las áreas con riesgo de desconexión total, las acciones de supervisión conforme a sus funciones asignadas y considerando las disposiciones contempladas en la Ley N° 30083, su Reglamento y/o sus Normas Complementarias.

3.3. Evaluación del Objeto de la Vigésimo Cuarta Adenda

En primer lugar, se debe precisar que, los contratos de prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte de los OIMR deben ser evaluados y aprobados por el OSIPTEL a fin de que los mismos entren en vigencia. Además, su ejecución debe realizarse conforme a los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes¹³.

En este contexto, INTEGRATEL e IPT celebraron el Contrato Principal en el año 2019, posteriormente complementado mediante diversas adendas y órdenes de servicios. Dicho contrato prevé, en su Cláusula Undécima, la posibilidad de aumentar o disminuir sitios, habilitando la modificación de la lista correspondiente conforme a los

¹¹ "Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo. (...)"

¹² Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros:

a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura.
b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando.
c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando.

El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos. El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción.

¹³ Conforme a los artículos 10 y 12 de la Ley N° 30083 y artículo 24 de las Normas Complementarias.

procedimientos establecidos en el Apéndice II “Plan de despliegue y procedimientos”, siempre que se respete la normativa aplicable.

Ahora bien, mediante la Vigésimo Cuarta Adenda se acordó la reducción de cien (100) sitios, de los cuales, como se detalla en la sección 3.2 del presente informe, veintidós (22) corresponden a localidades rurales sin cobertura alternativa. Asimismo, de la evaluación realizada se advierte que, dichas localidades se encuentran comprendidas en el marco contractual vigente entre IPT e Integratel, manteniendo actualmente plazos de ejecución en curso¹⁴. En consecuencia, al estar vigente dicho contrato, el presente caso constituiría una terminación anticipada respecto a dichos sitios.

Siendo así, los parámetros legales establecidos en el numeral 7.10 del artículo 7 de las Normas Complementarias, respecto a la comunicación a los usuarios frente a la culminación del contrato de provisión de facilidad de red, pueden emplearse como referencia supletoria, asegurando el cumplimiento de la obligación de comunicación y cierre ordenado del servicio¹⁵.

En esa misma línea, la Cláusula Segunda de la Vigésimo Cuarta Adenda establece que, una vez aprobada, la mencionada adenda, por el OSIPTEL, INTEGRATEL deberá comunicar el cese del servicio —en un plazo máximo de cuatro (4) semanas— a los abonados y usuarios atendidos, incluyendo a quienes lo hubiesen utilizado en el último mes. Dicha comunicación será semanal por SMS u otro medio fehaciente, consignando la fecha exacta de cese en cada localidad. Cumplido el plazo, el OIMR podrá apagar los sitios descritos en el Anexo de la Vigésimo Cuarta Adenda y, dentro de la primera semana del siguiente trimestre, presentar la acreditación de baja conforme al Anexo II adjunto a la Vigésimo Cuarta Adenda.

Finalmente, resulta oportuno indicar que, esta Dirección en el marco del principio de verdad material establecido en el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶, solicitó a IPT sustentar los motivos señalados en su carta IPT-236-LE-25, mediante el cual señaló que dejará de prestar el servicio de facilidades de acceso y transporte en un total de cien (100) localidades.

En dicho escenario IPT, mediante las Cartas N° IPT-261-LE-25 e IPT-304-LE-25, sostiene que, le resulta inviable por razones técnicas, contractuales y económicas la continuidad del servicio en los veintidós (22) sitios rurales sin cobertura. Argumenta que, la red 2G se encuentra en estado de “End of Life” y “End of Support”, lo que impide el acceso a repuestos y soporte, y que la demanda en las localidades es marginal, haciendo desproporcionada la inversión requerida para migrar a 3G o 4G. Además, señala que, respecto a dichos sitios, existe barreras contractuales con terceros, vandalismo, entre otros.

Por lo que, en consideración de expuesto por IPT, así como los fundamentos expuestos en el presente informe, no se advierte alguna observación al acuerdo celebrado entre IPT

¹⁴ Conforme a la cláusula Quinta del Contrato Principal, el contrato tiene una vigencia hasta el año 2029.

¹⁵ “Artículo 7.- **Características técnicas de la provisión de facilidades de red.**

(...)

7.10 Transcurrido el plazo previsto en el contrato o mandato para la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede finalizar la provisión en determinada localidad siempre que ésta no continúe en virtud de un nuevo contrato o mandato. La referida finalización debe ser comunicada al Operador Móvil con Red, con copia al OSIPTEL, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de finalización en la localidad respectiva, a efectos que el Operador Móvil con Red adopte las medidas pertinentes, entre ellas, según corresponda, informar a sus usuarios de la localidad en cuestión, mediante el envío semanal de mensajes de texto durante el último mes, sobre la fecha de cese de operaciones en la localidad”.

[Subrayado agregado]

¹⁶ Principio de verdad material. – “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...”

e Integratel, por lo que la terminación anticipada se justifica bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad conforme al marco normativo vigente.

3.4. Resultado de la evaluación

Dado que el cese de los sitios fue convenido de mutuo acuerdo mediante la Vigésimo Cuarta Adenda y se han previsto medidas de comunicación para los cien (100) sitios involucrados, no existe disposición normativa que obligue a continuar la prestación en los veintidós (22) sitios rurales sin cobertura alternativa materia de pronunciamiento. Ahora bien, respecto al resto de los sitios incluidos en la Adenda corresponde a decisiones adoptadas en el marco de la libertad contractual de las partes; sin embargo, todos los sitios —incluidos los 73 restantes— deben cumplir con las obligaciones de comunicación y demás disposiciones aplicables a la protección del usuario, conforme al artículo 43 de las Normas Complementarias.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General emitir un pronunciamiento expresando su conformidad respecto de los veintidós (22) sitios rurales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA VIGÉSIMA TERCERA ADENDA

Mediante Carta N° IPT-236-LE-25, la empresa IPT ha solicitado la aprobación provisional de la Vigésima Cuarta Adenda.

Sobre el particular, el artículo 30 Normas Complementarias establece lo siguiente:

“Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...).”

[Subrayado agregado]

A efectos de conocer el alcance del artículo 30 de las Normas Complementarias, el artículo 5 de la citada Norma precisa lo siguiente:

“Artículo 5.- Definición de provisión de facilidades de red.

La provisión de facilidades de red es el conjunto de acuerdos y condiciones que tiene por objeto permitir que el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueda brindar al Operador Móvil con Red facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, para la prestación del servicio público móvil (voz, SMS y/o datos) de este último a sus usuarios, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30083 y su Reglamento.

(Subrayado agregado)

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que el artículo 30 de las Normas Complementarias se refiere a un escenario precontractual, esto es, cuando aún no existe relación contractual entre el OIMR y el OMR para la provisión de facilidades de red, entendidas como el conjunto de acuerdos y condiciones que permiten al OIMR brindar al

OMR acceso y transporte en áreas rurales y/o zonas de preferente interés social, a fin de que este último preste el servicio público móvil (voz, SMS y/o datos) a sus usuarios.

En ese marco, el artículo 30 faculta al OSIPTEL a aprobar provisionalmente reglas transitorias hasta la formalización del contrato correspondiente. Sin embargo, la Vigésimo Cuarta Adenda suscrita entre IPT e INTEGRATEL tiene por objeto que el OIMR (IPT) cese la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en cien (100) localidades en las que ya venía brindándolo.

En consecuencia, la Vigésimo Cuarta Adenda no está orientada a la provisión de nuevas facilidades, por lo que no resulta aplicable el artículo 30 de las Normas Complementarias ni el plazo de una aprobación provisional previsto en dicha disposición, sino su evaluación como modificación contractual, en tanto implica la suspensión del servicio en 100 localidades, supuesto para el cual resulta aplicable el artículo 27 de la citada norma.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La adenda evaluada no constituye la posición institucional del Osiptel, ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red, salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de la adenda evaluada se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada “Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada “*Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación de la “*Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas - OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la denominada “Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.

Resolución N°... -2025-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A., la cual que tiene por objeto que el OIMR deje de prestar el servicio de facilidades de acceso y transporte en cien (100) localidades.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO I- LOCALIDADES RURALES SIN COBERTURA DE OTROS OPERADORES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO
1	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	CAÑA BRAVA
2	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	SAPSI
3	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	PICCUY PATA
4	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	SANTA ROSA DE MILPO
5	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	LA PAJUELA
6	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	BAÑOS DE QUILCATE
7	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	PARANA
8	ICA	PALPA	RIO GRANDE	PAMPA BLANCA
9	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	PUÑIZAS CENTRAL ZONA 17
10	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	NUEVA AMERICA
11	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	KILOMETRO 848
12	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	DESAGUADERO
13	LIMA	HUAURA	SAYAN	IWANCO
14	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	CONDORANE
15	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	RUMIALLANA
16	PIURA	SECHURA	SECHURA	SAN PABLO
17	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	NUEVO HUALAPAMPA
18	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	SOMOS LIBRES
19	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	LA LIBERTAD
20	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	SELVA VERDE
21	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	LOS CLAVELES
22	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	NUEVA AMERICA

ANEXO II- ZONAS RURALES CON COBERTURA DE OTROS OPERADORES

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	Operador
1	JUNIN	JAUJA	RICRAN	AÑASCANCHA	Entel
2	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	EL NARANJAL	Bitel
3	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	SHIHUALGO	Bitel
4	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	LA COCA	Entel
5	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	SANTIAGO DE PACUCHA	Bitel y Entel
6	JUNIN	TARMA	TAPO	MACO	Claro y Entel
7	JUNIN	JAUJA	APATA	SAN JUAN DE ATACOCHA	Bitel
8	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	MACHAC	Bitel
9	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	ORIENTAL	Bitel
10	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	TAQUIRUTA	Claro
11	LIMA	OYON	PACHANGARA	HUANCAHUASI	Claro
12	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	PIEDRA MOLINO	Bitel
13	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	SAUSACOCHA	Bitel y Claro
14	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	AGOCASH	Bitel
15	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MARONA	Bitel y Claro
16	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	LA PAMPA	Claro
17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	EL PUENTE	Bitel
18	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	ALTO LIBERTAD	Bitel
19	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	MASHUAY	Bitel
20	JUNIN	TARMA	TARMA	CARAZ	Bitel y Claro
21	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	MOCAPE	Bitel
22	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	VIRGEN PURISIMA CONCEPCION	Bitel
23	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	TONGORRAPE (LA CAPILLA)	Bitel
24	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	OTUZCO	Bitel
25	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	ANCOL CAUTIVO	Bitel
26	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	PUERTO BAGAZAN	Bitel
27	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	PUENTE REITER	Bitel
28	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	CRUZ CONGA	Bitel
29	JUNIN	JAUJA	PACA	YANACANCHA	Bitel